

RESOLUCIÓN No. 04188

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No 2021ER63470 del 09 de abril y el No. 2021ER67795, del 15 de abril de 2021, el Doctor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705. *“Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”*, en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02326 de fecha 06 de julio de 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa y cinco (95) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705. *“Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”*, en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 04188

“ 1. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. Allegar el formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) en formato Excel.

3. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

4. Acta de entrega del predio ubicado en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C. por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a la Secretaria de Educación del Distrito con Nit 899.999.061-9.”

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 23 de agosto de 2021, Doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02326 de fecha 06 julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER195311 de fecha de 14 de septiembre de 2021 y No 2021ER196887 del 15 de septiembre de 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9 en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02326 de fecha 06 julio de 2021, allego la información requerida.

Que así mismo esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03908 de fecha 14 de septiembre de 2021, ordeno a acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente SDA-03- 2021-2175, e incorpórese junto con sus anexos al expediente SDA-03-2021-1454, que corresponde al trámite de solicitud de tratamiento silvicultural a favor de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con Nit 899.999.061- 9.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de octubre de 2021, en la KR 69 No 9C 52 en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS -12703 del 27 de octubre de 2021, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 04188

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Croton magdalenensis, 22-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 1-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle. Traslado de: 1-Eugenia myrtifolia, 5-Sambucus nigra. Conservar: 1-Ficus soatensis

Tratamiento integral de: 1-Acacia decurrens, 7-Croton magdalenensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 32-Sambucus nigra, 2-Schinus molle

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-1454, Auto de inicio 02326. Acta de visita JASC-20210585-098, Radicados: 2021ER67795, 2021ER195311 y 2021ER196887 se realiza la evaluación de Noventa y cinco (95) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado de carácter especial, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Construcción Colegio La Paz, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5049408. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) No se presenta diseño paisajístico por lo que la Compensación se realiza mediante la modalidad de pago para el presente concepto. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Deberá previamente a la intervención, efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) Deberá gestionar el salvoconducto de movilización para productos forestales comercializables, así como presentar el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Deberá gestionar ante el Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿ la actualización del código sigau de los individuos arbóreos que no lo poseen e informar a la SDA los códigos actualizados.

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	6.028
Pino candelabro	0.774
Total	6.802

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

RESOLUCIÓN No. 04188

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 56.3 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>56.3</u>	<u>24.65377</u>	<u>\$ 22.398.591</u>
TOTAL			<u>56.3</u>	<u>24.65377</u>	<u>\$ 22.398.591</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$145.364** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$298.905** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 04188

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el

RESOLUCIÓN No. 04188

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 04188

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.” (...).*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 04188

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

RESOLUCIÓN No. 04188

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, el Decreto 531 de 2010, establece en su artículo 16, lo siguiente:

“Artículo 16°.- Movilización. *La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en*

RESOLUCIÓN No. 04188

el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1454, obra copia del recibo de pago No. 5049408, del 25 de marzo de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 145.364), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de suma DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905 M/cte), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 56.3 IVP(s), que corresponden 24.65377 SMLMV, equivalentes a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.398.591), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **6.802** m3, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino de 6.028 y Pino candelabro, 0.774.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de, noventa y cinco (95)

RESOLUCIÓN No. 04188

individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705." *Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital*", en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de treinta cinco (35), individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 2-Croton magdalenensis, 22-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 1-Salix humboldtiana, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705." *Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital*", en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (6), individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 5-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705." *Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital*", en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR**: un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Ficus soatensis, que fue considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705." *Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital*", en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 04188

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: cincuenta y tres (53), individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 7-Croton magdalenensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 3-Pittosporum undulatum, 32-Sambucus nigra, 2-Schinus molle que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato de consultoría No 1247705.” Elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencias de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de un colegio nuevo en el predio denominado La Paz, localidad 08 Kennedy del Distrito Capital”, en la Carrera 69 No 9 C -52, localidad de Kennedy, en la Ciudad de Bogotá D.C

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.6	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
2	SAUCO	0.72	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
3	SAUCO	0.6	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
4	SAUCO	0.51	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
5	SAUCO	0.45	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	
6	SAUCO	0.27	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
7	SAUCO	0.42	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
8	SAUCO	0.45	5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
9	SAUCO	0.42	3	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa con fuste único y torcido en etapa de desarrollo, especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
10	URAPÁN, FRESNO	1.44	16	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
11	SAUCO	0.36	3.5	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa con fuste único y recto en etapa de desarrollo, especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
12	SAUCO	0.27	3	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa con fuste único y recto en etapa de desarrollo, especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	SAUCO	0.24	3	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa con fuste único y recto en etapa de desarrollo, especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
14	SAUCO	0.36	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
15	SAUCO	0.3	3.2	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
16	SAUCO	0.3	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
17	SAUCO	0.18	1.8	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
18	SAUCO	0.36	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
19	SAUCO	0.51	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
20	SAUCO	0.39	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	
21	SAUCO	0.36	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
22	SAUCO	0.42	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
23	SAUCO	0.42	4.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
24	SAUCO	0.48	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
25	SAUCO	0.45	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
26	SAUCO	0.42	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
27	SAUCO	0.45	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	
28	SAUCO	0.36	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
29	SAUCO	0.27	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
30	SAUCO	0.18	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
31	SAUCO	0.72	5	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa rala y marchita, fuste inclinado y torcido, seco.	Tala
32	SAUCO	0.51	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
33	SAUCO	0.3	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
34	SAUCO	0.36	5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
35	SAUCO	0.27	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	
36	SAUCO	0.36	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
37	SAUCO	0.18	2	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, fuste bifurcado e inclinado con pudrición en zona basal, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	18	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil y se encuentren fuera del radio crítico.	Tratamiento integral
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	18	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil y se encuentren fuera del radio crítico.	Tratamiento integral
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	15	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil y se encuentren fuera del radio crítico.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	SAUCO	0.6	5	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa semi densa con fuste bifurcado, especie apta para el arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	SAUCO	0.66	5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura cercana a estructura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para bloqueo, condiciones propias del individuo que no justifican el traslado.	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	15	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa con ramas extendidas, fuste inclinado con pudrición en zona basal, especie no apta para traslado.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	1.35	18	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
45	SANGREGAD O	0.21	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
46	SANGREGAD O	0.3	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
47	SANGREGAD O	0.24	3	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
48	SANGREGAD O	0.24	2	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
49	SANGREGADO	0.12	2.1	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
50	SANGREGADO	0.21	2.2	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa rala y marchita, fuste bifurcado e inclinado, muerto en pie.	Tala
51	EUGENIA	0.48	7	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
52	FALSO PIMIENTO	0.87	6	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
53	FALSO PIMIENTO	0.75	6	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa con excesiva ramificación, podas anteriores técnicas, fuste bifurcado e inclinado, debido a las condiciones propias del individuo no se recomienda el traslado.	Tala
54	PINO CANDELABRO	1.8	18	0.774	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado con pudrición y montículo en zona basal, especie no apta para traslado.	Tala
55	EUGENIA	0.33	4	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, fuste bifurcado con pudrición en zona basal, especie delicada para traslado, condiciones propias del individuo que no justifican otro tratamiento alterno.	Tala
56	HOLLY LISO	0.15	3	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, bifurcaciones basales, especie muy delicada para traslado, condiciones propias del individuo que no justifican otro tratamiento alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	EUGENIA	0.39	5	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, fuste bifurcado con pudrición en zona basal, especie delicada para traslado, condiciones propias del individuo que no justifican otro tratamiento alterno.	Tala
58	EUGENIA	0.84	6	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
59	FALSO PIMIENTO	0.27	2	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
61	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	9	0.003	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	10	0.069	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	11	0.062	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.77	12	0.748	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado e inclinado con afectación en zona basal, especie no apta para traslado.	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	8	0.021	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.84	19	0.135	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado e inclinado con afectación en zona basal, especie no apta para traslado.	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.44	18	0.891	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.84	18	0.236	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
70	EUGENIA	0.63	7	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa con fuste único y recto, especie apta para el arbolado urbano delicado al traslado.	Traslado
71	CAUCHO BENJAMIN	0.54	5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
72	SANGREGAD O	0.24	2.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	
73	SANGREGADO	0.24	2.7	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
74	URAPÁN, FRESNO	0.45	4	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa a rala, fuste inclinado con pudrición localizada, suprimido, especie complicada en estado adulto no apta para traslado.	Tala
75	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	9	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofisicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	16	0.334	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	12	0.05	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	14	0.083	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.54	12	0.07	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
80	SAUCE LLORON	1.26	15	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado con rebrotes, emplazado en zona semi dura que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, condiciones propias del individuo que no justifican traslado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	EUGENIA	0.24	5	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa, fuste bifurcado con pudrición en zona basal, especie delicada para traslado, condiciones propias del individuo que no justifican otro tratamiento alterno.	Tala
82	SANGREGADO	0.18	2.5	0	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa rala, fuste bifurcado e inclinado con pudrición localizada, muerto en pie.	Tala
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.45	7	1.705	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	4	0.069	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
85	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	8	0.012	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	2	0.002	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
87	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	10	0.078	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa semi densa con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.35	16	0.435	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura	Tala

RESOLUCIÓN No. 04188

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste bifurcado e inclinado con afectación en zona basal, especie no apta para traslado.	
89	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	6	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
90	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	9	0.091	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta copa densa abultada con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona semi dura especie no apta para traslado.	Tala
91	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.99	15	0.328	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
92	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	17	0.606	Malo	KR 69 9C 52	Se considera viable la Tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, presenta altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, especie no apta para traslado.	Tala
93	SAUCO	0.75	3.5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
94	SAUCO	0.72	5	0	Regular	KR 69 9C 52	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas secas y extendidas así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que mejore las condiciones biofísicas del individuo, de igual manera el tratamiento de raíces secundarias extendidas que interfieran directamente con el proyecto civil.	Tratamiento integral
95	CAUCHO SABANERO	0.09	1.8	0	Bueno	KR 69 9C 52	Se considera viable Conservar el individuo ya que se encuentra emplazado en zona de influencia del proyecto civil sin interferir directamente con el mismo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, se encuentra en etapa de desarrollo por lo que no se considera justificable ningún tratamiento silvicultural. Especie apta para arbolado urbano.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04188

ARTÍCULO QUINTO. – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – El autorizado SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de de 6.802 m³, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino de 6.028 y Pino candelabro, 0.774.

ARTICULO SEPTIMO. - Exigir al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12703 del 27 octubre de 2021, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905 M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1454, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO - Exigir al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS –12703 del 27 octubre de 2021, mediante el **PAGO** de 56.3 IVP(s), que corresponden 24.65377 SMLMV, equivalentes a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.398.591), a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". , dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

RESOLUCIÓN No. 04188

recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1454, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 04188

Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9,, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo fmedinag@educacionbogota.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Dorado No 66-63, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.– Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 09 días del mes de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 04188



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2021-1454